

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 160

AUTO DE TERMINACION SIN SENTENCIA

Mercaderes, Cauca, nueve (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el abogado DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, en calidad de apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de radicación No. 2021-00077-00 en contra de JUAN CARLOS GUTIERREZ CAICEDO Y YESICA FERNANDA SOTELO, por el modo de pago total de la obligación, al tenor de lo previsto en el Art. 461 del C.G.P.

Petición que se encuentra firmada de igual forma por la demandada YESICA FERNANDA SOTELO que hace constar que se ha hecho entrega del original del TITULO VALOR objeto de recaudo.

Estudiada la solicitud interpuesta, encuentra el despacho que es viable y procedente al tenor de la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la totalidad de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de radicación No. 2021-00077-00, por el modo de pago total de la obligación contenida en una LETRA DE CAMBIO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE DECRETA LA CANCELACION DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ CAICEDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.021.161, en su condición de empleado al servicio del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

TERCERO: No se ordena el desglose del documento base de la ejecución, porque este se ha entregado por la parte demandante a la parte demandada, en razón a que este primero es el custodio del original.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO N° 160 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 10 DEMAYO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 025) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

Oficio No.291  
Mercaderes, mayo 10 del 2022

Señor (a)  
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA  
PAGADOR Y/O TESORERO.  
E. S. M.

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.  
PROCESO: 2021-00077-00  
DEMANDANTE: SANDRA YOANI DELACRUZ DORADO  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS GUTIERREZ CAICEDO  
YESICA FERNANDA SOTELO

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, con todo respeto, me permito informarle que este despacho, mediante auto No. 160 de la fecha, dentro del proceso de referencia, resolvió declarar terminado el presente asunto por PAGO TOTAL y, por ende, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, SÍRVASE realizar las gestiones pertinentes para levantar la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ CAICEDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.021.161, en su condición de empleado al servicio del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Cordialmente,

NUBIA ESPERANZA HERNANDEZ MUÑOZ

Secretaria